



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, abril seis (06) de dos mil veintidós

<i>Interlocutorio</i>	<i>Nro. 182</i>
<i>Proceso</i>	<i>Verbal Sumario- exoneración de cuota alimentaria</i>
<i>Demandante</i>	<i>Julián Alberto Vanegas Arroyave</i>
<i>Demandados</i>	<i>Cristian Vanegas Marín</i>
<i>Asunto</i>	<i>Fija audiencia</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2020-00082-00</i>

Teniendo en cuenta que el término del traslado de la contestación a la demanda ya venció, sin haber sido descrito por la parte ejecutante se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO. DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS consagrada en el Artículo 372 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día **19 DE MAYO DE 2022 A LAS 9:00 AM.**

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia debidamente informada sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- 4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le podrá imponer multa hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- 5.- Advertir a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.
- 6.- Advertir a las partes que en la audiencia se PRACTICARÁ EL INTERROGATORIO Y DECRETARÁN LAS PRUEBAS DEL PROCESO y se hará EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS si se hubiera solicitado.
- 7.- Advertir a las partes para que alleguen al proceso con la debida anticipación a esa fecha las pruebas que se requieren y citen con tiempo a los testigos, si los hubiere, los cuales podrán ser limitados por el Juez.

Para tal fin, se decretan las pruebas del proceso así;

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL:

-Registro civil de nacimiento de CRISTIAN VANEGAS MARIN.

-Copia del documento de identidad de CRISTIAN VANEGAS MARIN.

-Acta de Conciliación Extrajudicial con Radicado 2173 del 10 de mayo de 2010, celebrada en la Comisaría de Familia de Caldas — Antioquia.

-Acta de Conciliación Extrajudicial con Radicado 025/2020, celebrada el 02 de marzo de 2020 en la Comisaría Única de Familia de Caldas — Antioquia.

-Derecho de petición radicado el 10 de marzo de 2020 en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas Ant.

-Respuesta dada por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Caldas Ant., al derecho de petición.

-Derecho de petición enviado el día 1^o de Julio de 2020 a través de correo electrónico al Juzgado 3^o de Ejecución de Penas y Medidas de Medellín.

-Respuesta dada a través de correo electrónico el día 01 de Julio de 2020 por el Juzgado 3^o de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín.

2- INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado, Cristian Vanegas Marín.

OFICIOS: se ordena oficiar al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS de Medellín, para que se sirvan certificar a este despacho si existe sentencia que este siendo vigilada por ese despacho en contra del demandado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- **DOCUMENTAL:**

-Copia de la historia clínica de la madre del joven Cristian Vanegas donde se prueba que la procreación de mi prohijado fue producto al parecer de una violación parte del padre de este.

-Copia de la historia clínica del Joven Cristian Vanegas.

-Copia del preacuerdo realizado por el Joven Cristian Vanegas.

-Escrito a mano alzada de parte de la abuela materna de Cristian Vanegas.

2- INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante, Julián Alberto Vanegas Arroyave.

3.- **TESTIMONIALES** de conformidad con el Art. 212 del C.G.P, se limitan las declaraciones, si a bien lo consideran las partes pueden solicitar el cambio de un declarante por otro, a su elección.

Liliana María Villegas Flores. C.C. 21.533.826 celular 314.8893031

Jorge Iván Correa García C.C. 71.668.370 celular 3008375629

Ofelia Ramírez (abuela del joven Cristian Vanegas Marín)

4.- Se ordena oficiar a medicina legal para que asigne perito Psicológico y Psiquiátrico, para que dictamen sobre el estado mental, psíquico y psiquiátrico del Joven Cristian Vanegas Marín.

NOTIFIQUESE :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 041 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de abril_ de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

